

extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

Que, tal y como lo establece el Artículo 10° Inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con el Artículo 19° inciso c) del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 050-MDCH son obligaciones de los Regidores, entre otros, el concurrir a las sesiones de Concejo.

Que, por otro lado la Ley N° 28212 en su Artículo 5° señala que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, estando a la opinión favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Establecer que durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2011 podrá realizarse como mínimo dos Sesiones Ordinarias al mes y como máximo hasta cuatro Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Chorrillos al mes.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la dieta que percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por la asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, en S/1,267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete con 00/100 Nuevos soles), sujeto a las retenciones y deducciones de Ley, abonándose hasta un máximo de dos Sesiones al mes.

**Artículo Tercero.-** Encárguese al Gerente Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

597113-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y aprueban Cronograma de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011

#### ORDENANZA N° 356-MPL

Pueblo Libre, 27 de enero de 2011

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que regula la forma de pago del Impuesto Predial y del artículo 7° de la Ordenanza N° 351-MDPL ratificada por Acuerdo de Concejo N° 546 MML, la cual establece el vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2011;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2011

**Artículo Primero.-** MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2011 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a Veintiún nuevos soles y sesenta céntimos (S/. 21.60).

**Artículo Segundo.-** VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL: El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2011 podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de febrero de 2011 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

- Primera Cuota	28 de febrero de 2011
- Segunda Cuota	31 de mayo de 2011
- Tercera Cuota	31 de agosto de 2011
- Cuarta Cuota	30 de noviembre de 2011

**Artículo Tercero.-** VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES: Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2011 tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

- Enero	28 de febrero de 2011
- Febrero	28 de febrero de 2011
- Marzo	31 de marzo de 2011
- Abril	29 de abril de 2011
- Mayo	31 de mayo de 2011
- Junio	30 de junio de 2011
- Julio	27 de julio de 2011
- Agosto	31 de agosto de 2011
- Setiembre	30 de setiembre de 2011
- Octubre	31 de octubre de 2011
- Noviembre	30 de noviembre de 2011
- Diciembre	30 de diciembre de 2011

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su debida implementación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza.



**Tercera.- DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

597367-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito**

ORDENANZA N° 379-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: Los Dictámenes Conjuntos N° 003 y 004-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 150-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 067-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 023-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 62-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.3) de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", modificada por la Ley N° 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que "Los partidos,

agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos".

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con Ordenanza N° 255-MSS publicada con fecha 08.03.2006, modificada por Ordenanza N° 359-MSS publicada con fecha 18.04.2010, se regula el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, señalando en su artículo 1°, que la misma tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de Santiago de Surco, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo a la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones".

Que, con Resolución N° 136-2010-JNE publicada el 27.02.2010, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, el mismo que tiene por objetivo regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, así como de establecer en su Artículo 5° que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales son competentes para aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral;

Que, la zona monumental se encuentra delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001, el cual incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J del 26.04.1989.

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 054-2011-VMPCIC-MC publicada el 19.01.2011, se aprueba el Reglamento Especial de la Zona Monumental del Distrito de Santiago de Surco.

Que, mediante Informe N° 023-2011-GDU-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Santiago de Surco, formulado por la Subgerencia de Desarrollo Económico conforme al Informe N° 029-2011-SGDE-GDU-MSS del 17.01.2011, propuesta que señala encontrar conforme;

Que, agrega además la Gerencia de Desarrollo Urbano que, la propuesta se realiza en aras que el proceso electoral se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, por lo que resulta conveniente emitir una nueva norma que regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, respetando lo señalado en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 modificada por la Ley N° 27369, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Informe N° 62-2011-GAJ-MSS del 18.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el marco normativo vigente, señala que la presente